JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00516-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMULTIANDES
DDO EFRAIN ZUÑIGA MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1238

Santiago de Cali, septiembre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2.022) .

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMULTIANDES quien actua por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra EFRIAN ZUÑIGA MEDINA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letra de cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra EFRAIN ZUÑIGA MEDINA a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMULTIANDES para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000.oo) por concepto de capital de la letra de cambio No. 20243 02-02119934-03.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 31.173.872 y T.P. 86.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319efd4d72de72764374ad90b71c6f5f1130f074cae6dc573e21daac557e89d3**

Documento generado en 06/09/2022 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica